



IMPUESTOS
INTERNOS

17/09/2025

G. L. Núm. 4811XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXXX, mediante la cual indica que XXXX, RNC XXXX, realizó un procedimiento de excepción de proveedor único para la contratación del mantenimiento y suministro de los servicios comunes para locales números XX y XX, donde funcionan las oficinas operativas de la institución, el cual fue adjudicado al Condominio XXXX, mediante el Contrato de Servicios núm. XXXX. Asimismo, establece que al momento de presentar la facturas le indican que los condominios están exentos del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en ese sentido, solicita le sea confirmado si los condominios están sujetas al citado impuesto; esta Dirección General le informa que:

Las cuotas aportadas por los propietarios o inquilinos de locales comerciales de plazas y condominios, por concepto de mantenimiento de gastos de las áreas comunes, no se encuentran sujetas al pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debido a que no se trata de un pago realizado por la prestación de un servicio o la venta de un bien gravado con dicho tributo. Sin embargo, cuando el condominio o plaza contrate los servicios de una persona física o jurídica para la prestación del servicio de mantenimiento, procederá el pago del ITBIS por parte del condominio de conformidad con lo establecido en el artículo 335 y siguientes del Código Tributario, así como en el Numeral 3 del Artículo 2 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

